

AUTO N. 04953
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE- SDA**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

Que mediante los Radicados Nos. 2016ER77596 del 17 de mayo de 2016, 2016ER83205 del 24 de mayo de 2016, del 11 de agosto de 16, 2017ER248092 del 07 de diciembre 2017, 2018ER236755 del 09 de octubre de 2018, 2018ER261911 del 09 de noviembre de 2018, la sociedad Mym Construcciones Ltda, con NIT. 830.108.269-0, allegó a esta Entidad el PLAN DE GESTION AMBIENTAL DE RESIDUOS DE CONSTRUCCION Y DEMOLICION (PG-RCD) del proyecto constructivo “Videre” cargado en el aplicativo Web - PIN 11590, ubicado en la Calle 91 No. 03 – 07 en la localidad de Chapinero de esta ciudad.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita de control y seguimiento al proyecto constructivo “Videre” los días: 18 de enero de 2018, el 11 de abril de 2018 y 2 de noviembre de 2018, el cual se encuentra inscrito bajo el PIN 11590, en la que se solicita realizar la actualización del aplicativo WEB frente a los reportes de disposición final y aprovechamiento, dado que no se evidencian reportes desde el inicio de la obra.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría mediante los Radicados SDA No. 2016EE138808 del 17 de mayo de 2016, 2020EE18442 del 21 de febrero de 2020, 2020EE41540 del 26 de febrero 2020 y el 2020EE41540 del 26 de febrero de 2020, 2020EE112946 del 15 de julio 2020, le informa a la sociedad MYM CONSTRUCCIONES LTDA, que una vez revisado el PG-RCD, este no cumple con los requisitos estipulados en la Guía para la Elaboración de dicho Plan, por lo cual no realizó aprovechamiento ni reutilización de Residuos de Construcción y Demolición - RCD dentro de las actividades de la obra, por lo tanto, se obtuvo un porcentaje de aprovechamiento igual al 0 %, por lo cual, no se dio cumplimiento con el porcentaje de aprovechamiento el cual es del 15%, de acuerdo con a la fecha de inicio del proyecto.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

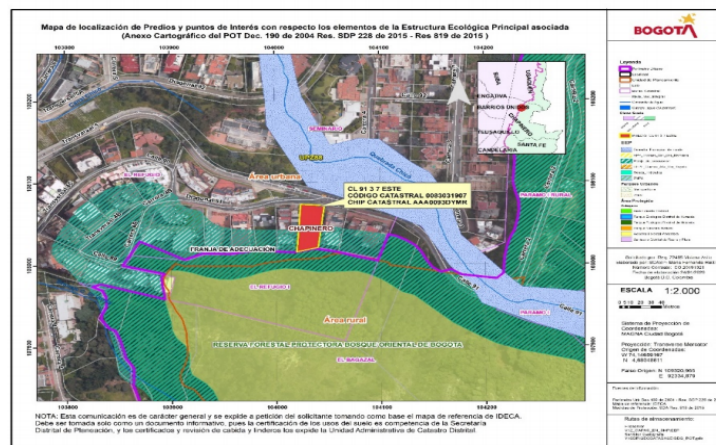
Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, como resultado de la evaluación de la documentación citada anteriormente, emitió el Concepto Técnico No. 10178 del 24 de noviembre del 2020, señalando dentro de sus apartes fundamentales lo siguiente:

“(…)

3.1. Ubicación del Predio

La empresa MYM CONSTRUCCIONES LTDA efectuó el proyecto constructivo llamado “Videre” en el predio localizado en la Calle 91 No. 03 – 07 del barrio Chico Alto, el cual pertenece a la UPZ No. 88 – Refugio de la localidad de Chapinero. A continuación, se muestra la información geográfica de la ubicación del predio donde se realizó el proyecto Videre:

Ilustración 1. Ubicación Geográfica del predio donde se ejecutó el proyecto constructivo Videre



Fuente: Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, 2019.

3.2 Situación Encontrada

Mediante los Radicados SDA No. 2016ER77596 y 2016ER83205 del 17 y 24 de mayo de 2016 respectivamente, la empresa constructora **MyM Construcciones Ltda.**, adjunta el Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición PGRCD y un informe ambiental de las acciones implementadas tras los hallazgos evidenciados en visita del 01 de noviembre de 2017, de la obra que se llevara a cabo en la Calle 91 No. 03 – 07, de la localidad de Chapinero, bajo el nombre “Videre” registrado ante la SDA con el PIN 11590, con el radicado SDA No. 2016EE138808 se informa, que, con base de la revisión realizada, se aprobó el PGRCD, igualmente se solicita la actualización de los reportes de disposición y aprovechamiento de RCD en el aplicativo web desde el inicio de la obra.

Por otro lado, se evidenció que mediante el Radicado SDA No. 2017ER248092 del 07 de diciembre de 2017, la empresa **MyM Construcciones Ltda.** remite informe ambiental de las acciones implementadas tras los hallazgos evidenciados en la visita de control y seguimiento del 01 de noviembre de 2017, por lo anterior, profesionales de esta Entidad realizaron la respectiva revisión de los reportes existentes en el

aplicativo web para el PIN 11590, del proyecto constructivo VIDERE, por lo cual se solicitó mediante el Radicado SDA No. 2020EE18442 del 21/02/2020, efectuar los reportes a los reportes de disposición final y de aprovechamiento en el aplicativo web desde el inicio de la obra, a continuación, se muestra lo encontrado:

Revisión de Disposición Final y Aprovechamiento. PIN 11590

Nombre del Proyecto: "Videre"					
Fecha de revisión del aplicativo: 18/05/2018					
PIN: 11590		DISPOSICIÓN FINAL		APROVECHAMIENTO	
Año Reporte	Mes	DF (m ³)	Observaciones DF	APROV (m ³)	Observaciones APROV - REUT
2017	enero	30	Adjunta Certificaciones de Disposición Final	0	No hay información cargada
2017	febrero	140	Adjunta Certificación de No Disposición Final de RCD	0	No hay información cargada
2017	marzo	252	Adjunta Certificación de No Disposición Final de RCD	0	No hay información cargada
2017	abril	500	Adjunta Certificaciones de Disposición Final	0	No hay información cargada
2017	mayo	186	Adjunta Certificaciones de Disposición Final	0	No hay información cargada
2017	junio	273	Adjunta Certificaciones de Disposición Final	0	No hay información cargada
2017	julio	42	Adjunta Certificaciones de Disposición Final	0	No hay información cargada
2017	agosto	500	Adjunta Certificación de No Disposición Final de RCD	0	No hay información cargada
2017	septiembre	500	Adjunta Certificación de No Disposición Final de RCD	0	No hay información cargada
2017	octubre	500	Adjunta Certificación de No Disposición Final de RCD	0	No hay información cargada

Posteriormente, la constructora MyM Constructores Ltda. informa mediante el Radicado 2018ER261911 del 09/11/2018, adjunta informe ambiental de las acciones implementadas tras los hallazgos evidenciados en la visita de control y seguimiento del 02 de octubre de 2018. Por lo anterior, profesionales de esta Entidad realizaron la respectiva revisión de los reportes efectuados en el aplicativo web para el PIN 11590, del proyecto constructivo VIDERE, por lo cual se solicitó mediante el Radicado SDA No. 2020EE41540 del 26/02/2020, realizando el requerimiento de efectuar ajustes en los meses noviembre y diciembre de 2017 y de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, y agosto de 2018 en los reportes de disposición final y actualización de soportes de aprovechamiento, ya que en este último no se evidencia ningún soporte cargado en el aplicativo WEB de la Entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante el radicado 2018ER236755, la constructora MyM Constructores Ltda., solicita una prórroga para implementar las acciones reseñadas en la visita de control y seguimiento realizada el 2 de octubre de 2018, por lo cual, profesionales de esta Entidad realizaron la respectiva revisión de los reportes existentes en el aplicativo web para el PIN 11590, del proyecto constructivo VIDERE y así mismo, se solicitó mediante el Radicado SDA No. 2020EE112946 del 15/07/2020, efectuar actualización de los reportes de disposición final y de aprovechamiento en el aplicativo web desde el inicio y al final de obra, así mismo, aclarar la fecha de terminación de obra de acuerdo con lo registrado en el PGRCD donde se evidenció lo que se muestra en la siguiente tabla:

Revisión de Disposición Final y Aprovechamiento. PIN 11590

Nombre del Proyecto: "Videre"					
Fecha de revisión del aplicativo: 26/12/2019					
PIN: 11590		DISPOSICIÓN FINAL		APROVECHAMIENTO	
Año Reporte	Mes	DF (m ³)	Observaciones DF	APROV (m ³)	Observaciones APROV - REUT
2016	agosto	303	Adjunta Certificaciones de Disposición Final	0	No hay información cargada
2016	septiembre	0	No hay información cargada	0	No hay información cargada
2016	octubre	0	No hay información cargada	0	No hay información cargada
2016	noviembre	15	Adjunta Certificaciones de Disposición Final	0	No hay información cargada
2016	diciembre	259	Adjunta Certificaciones de Disposición Final	0	No hay información cargada
2017	enero	30	Adjunta Certificaciones de Disposición Final	0	No hay información cargada
2017	febrero	140	Adjunta Certificación de No Disposición Final de RCD	0	No hay información cargada
2017	marzo	252	Adjunta Certificación de No Disposición Final de RCD	0	No hay información cargada
2017	abril	500	Adjunta Certificaciones de Disposición Final	0	No hay información cargada
2017	mayo	186	Adjunta Certificaciones de Disposición Final	0	No hay información cargada
2017	junio	273	Adjunta Certificaciones de Disposición Final	0	No hay información cargada
2017	julio	42	Adjunta Certificaciones de Disposición Final	0	No hay información cargada
2017	agosto	500	Adjunta Certificación de No Disposición Final de RCD	0	No hay información cargada
2017	septiembre	500	Adjunta Certificación de No Disposición Final de RCD	0	No hay información cargada
2017	octubre	500	Adjunta Certificación de No Disposición Final de RCD	0	No hay información cargada
2017	noviembre	0	No hay información cargada	0	Incumple, se debe soportar el anexo 3
2017	diciembre	0	No hay información cargada	0	Incumple, se debe soportar el anexo 3
2018	enero	0	Certificación de No disposición de RCD mes de diciembre 2017	0	No hay información cargada
2018	febrero	0	Certificación de No disposición de RCD mes de enero 2018	0	No hay información cargada
2018	marzo	0	Certificación de No disposición de RCD mes de febrero 2018	0	No hay información cargada
2018	abril	0	Certificación de No disposición de RCD mes de marzo 2018	0	No hay información cargada
2018	mayo	0	Certificación de No disposición de RCD mes de abril 2018	0	No hay información cargada
2018	junio	0	Certificación de No disposición de RCD mes de mayo 2018	0	No hay información cargada
2018	julio	0	Certificación de No disposición de RCD mes de junio 2018	0	No hay información cargada
2018	agosto	224	Adjunta Certificación de No Disposición Final de RCD	0	No hay información cargada

Es importante mencionar que la empresa Mym Construcciones Ltda no envió previo al inicio de las actividades constructivas un informe técnico donde se sustente amplia y suficientemente los motivos por los cuales NO fue posible alcanzar el porcentaje de aprovechamiento y/o reutilización de RCD durante la realización del proyecto.

4 CONCEPTO TÉCNICO

*La empresa **MyM Constructores Ltda.** responsable del proyecto constructivo **VIDERE**, registrada ante esta Entidad con número PIN **11590**, no ha realizado los reportes de disposición final y reutilización y/o aprovechamiento (Cargue mensual de los certificados de disposición final de todos los Residuos de Construcción y Demolición – RCD, Anexo 2 “Formato de Seguimiento y Aprovechamiento de los RCD en la obra”, Estimación de los indicadores de RCD y Anexo 3 “Informe de Aprovechamiento In Situ”) desde la fecha de inicio hasta la fecha de finalización del proyecto anteriormente mencionado. Por lo tanto, tampoco se ha dado cumplimiento con el porcentaje de reutilización establecido en la normatividad ambiental vigente.*

*Además, la empresa **MyM Constructores Ltda.** **NO** remitió a esta Entidad un informe técnico donde se sustente amplia y suficientemente los motivos por los cuales **NO** se pudo alcanzar con el porcentaje de reutilización y/o aprovechamiento, el cual le corresponde al **15%** del volumen de material utilizado en el desarrollo de la obra. Dicho informe técnico se debió enviar a esta Entidad previo al inicio de la obra, como se establece en el Artículo 4 de la Resolución No. 01115 del 2012 “Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnico-ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los Residuos de Construcción y Demolición en el Distrito Capital”. Adicionalmente, la empresa **MYM CONSTRUCTORES LTDA** tampoco presenta certificados de compra de materiales provenientes de los Centros de Tratamiento y Aprovechamiento – CTA autorizados.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, la empresa **MyM Constructores Ltda.** no realizó aprovechamiento ni reutilización de Residuos de Construcción y Demolición - RCD dentro de las actividades de la obra, por lo tanto, se obtuvo un porcentaje de aprovechamiento igual al **0 %**, por lo cual, **NO** se dio cumplimiento con el porcentaje de aprovechamiento el cual es del **15%**, de acuerdo con a la fecha de inicio del proyecto, como se establece en el Artículo 4 de la Resolución No. 01115 de 2012 “Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnico-ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los Residuos de Construcción y Demolición en el Distrito Capital”. Por lo tanto, el proyecto constructivo **VIDERE** ejecutado por la **MyM Constructores Ltda.**, infringió lo establecido en el Artículo 4 de la Resolución No. 01115 de 2012 “Por medio de la cual se adoptan los lineamientos Técnico - Ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital”:*

“ARTÍCULO 4º - DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y CONSTRUCTORAS. Dentro del marco de la Gestión Integral de los Residuos de la Construcción y Demolición- RCD-, a partir de agosto del año 2013, las Entidades Públicas y Constructoras que desarrollen obras de infraestructura y construcción al interior del perímetro urbano del Distrito Capital deberán incluir desde la etapa de estudios y diseños los requerimientos técnicos necesarios con el fin de lograr la utilización de elementos reciclados provenientes de los Centros de Tratamiento y/o Aprovechamiento de RCD legalmente constituidos y/o la reutilización de los generados por las etapas constructivas y de desmantelamiento, en un porcentaje no inferior al 5%, del total de volumen o peso de material usado en la obra a construir por la entidad anualmente. Mensualmente deberán reportar a la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de su portal web, la cantidad total de materiales usados, y el tipo de productos, volumen y/o peso de material reciclado proveniente de los centros de tratamiento y/o

aprovechamiento de RCD que se haya utilizado en el mes anterior al reporte, en las obras de infraestructura o construcción desarrolladas por cada entidad o en desarrollo, indicando además los datos de los centros de aprovechamiento y/o tratamiento de donde provengan dichos materiales.

PARÁGRAFO 1.- Cada año dicho porcentaje aumentará en cinco (5) unidades porcentuales hasta alcanzar mínimo un 25%. En caso de agotamiento comprobado de las reservas de material o que la obra o proyecto no pueda cumplir por razones técnicas con dichos porcentajes deberá, previo al inicio de obra, presentar informe técnico a la Secretaría Distrital de Ambiente, que sustente amplia y suficientemente su no cumplimiento por parte del responsable del proyecto.

Tampoco dio cumplimiento al Artículo 4 de la Resolución 01115 de 2012 y Numeral 9 del Artículo 1 de la Resolución 00932 de 2015 que establecen:

“Resolución 01115 de 2012, Artículo 4º, -De las Entidades Públicas y Constructoras:

*“Dentro del marco de la Gestión Integral de los Residuos de la Construcción y Demolición - RCD, a partir de agosto del año 2013, las Entidades Públicas y Constructoras que desarrollen obras de infraestructura y construcción al interior del perímetro urbano del Distrito Capital deberán incluir desde la etapa de estudios y diseños los requerimientos técnicos necesarios con el fin de lograr la utilización de elementos reciclados provenientes de los Centros de Tratamiento y/o Aprovechamiento de RCD legalmente constituidos y/o la reutilización de los generados por las etapas constructivas y de desmantelamiento, en un porcentaje no inferior al 5%, del total de volumen o peso de material usado en la obra a construir por la entidad anualmente. **Mensualmente deberán reportar a la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de su portal web, la cantidad total de materiales usados, y el tipo de productos, volumen y/o peso de material reciclado proveniente de los centros de tratamiento y/o aprovechamiento de RCD que se haya utilizado en el mes anterior al reporte, en las obras de infraestructura o construcción desarrolladas por cada entidad o en desarrollo, indicando además los datos de los centros de aprovechamiento y/o tratamiento de donde provengan dichos materiales, (...).**”*

5. CONSIDERACIONES FINALES

*De acuerdo con lo anterior, se sugiere al grupo jurídico de la DCA y de la SCASP de la Secretaría Distrital de Ambiente, considerar el inicio de los procesos administrativos y/o sancionatorios a que haya lugar, contra la empresa **MyM Construcciones Ltda**, dado el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente para el sector de la construcción, ya que no se han acatado los requerimientos realizados por parte de los profesionales, ni las obligaciones establecidas en la normativa anteriormente expuesta.(...)”*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

• De los Fundamentos constitucionales

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido

proceso, en virtud del cual, “Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

• **Del procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones**

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).

La Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

A su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Aunado a lo anterior, los artículos 18 y 19 de la norma ibídem establecen:

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto

administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Artículo 19. Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.*

De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Así mismo la Ley 1333 de 2009, en su artículo 56° establece: “(...) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales...”

En lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que;

“todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)”

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

IV. CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARÍA

Conforme a lo anterior y de acuerdo con lo indicado en el Concepto Técnico No. 10178 del 24 de noviembre del 2020, este Despacho advierte eventos al parecer constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normatividad ambiental, la cual se señala a continuación así:

- **Resolución 932 del 9 de julio de 2015.** “Por la cual se Modifica y Adiciona la Resolución 1115 de 2012.”, establece:

(...)

Artículo 1º- Modificar el artículo 5º de la Resolución 1115 del 26 de septiembre de 2012, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 5º OBLIGACIONES DE LOS GRANDES GENERADORES Y POSEEDORES DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN –RCD-: Dentro del marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos los grandes generadores y/o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición – RCD- en el perímetro urbano de Bogotá D.C. están sujetos a cumplir con las siguientes obligaciones:

(...)

3. El Plan de Gestión de RCD contendrá los siguientes aspectos:

(...)

“9. Reportar en el aplicativo web de la SDA mensualmente, los certificados de disposición final y/o aprovechamiento de RCD, los cuales deben especificar como mínimo: nombre de la obra, identificación (NIT o cédula) del responsable de la obra, PIN de la obra, volumen entregado para disposición final y/o aprovechamiento o recibido para aprovechamiento, nombre del gestor, nombre del sitio de disposición y/o aprovechamiento y el número de documento que autoriza la actividad de disposición final o aprovechamiento, número de viajes y capacidad de la volqueta Placa y PIN del transportador”.

(...)

- Resolución 1115 del 26 de septiembre de 2012 “Por medio de la cual se adoptan los lineamientos Técnico - Ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital”, establece:

(...)

Artículo 4º- de las entidades públicas y constructoras. Dentro del marco de la Gestión Integral de los Residuos de la Construcción y Demolición- RCD-, a partir de agosto del año 2013, las Entidades Públicas y Constructoras que desarrollen obras de infraestructura y construcción al interior del perímetro urbano del Distrito Capital deberán incluir desde la etapa de estudios y diseños los requerimientos técnicos necesarios con el fin de lograr la utilización de elementos reciclados provenientes de los Centros de Tratamiento y/o Aprovechamiento de RCD legalmente constituidos y/o la reutilización de los generados por las etapas constructivas y de desmantelamiento, en un porcentaje no inferior al 5%, del total de volumen o peso de material usado en la obra a construir por la entidad anualmente. Mensualmente deberán reportar a la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de su portal web, la cantidad total de materiales usados, y el tipo de productos, volumen y/o peso de material reciclado proveniente de los centros de tratamiento y/o aprovechamiento de RCD que se haya utilizado en el mes anterior al reporte, en las obras de infraestructura o construcción desarrolladas por cada entidad o en desarrollo, indicando además los datos de los centros de aprovechamiento y/o tratamiento de donde provengan dichos materiales.

Parágrafo 1.- Cada año dicho porcentaje aumentará en cinco (5) unidades porcentuales hasta alcanzar mínimo un 25%. En caso de agotamiento comprobado de las reservas de material o que la obra o proyecto no pueda cumplir por razones técnicas con dichos porcentajes deberá, previo al inicio de obra, presentar informe técnico a la Secretaría Distrital de Ambiente, que sustente amplia y suficientemente su no cumplimiento por parte del responsable del proyecto.

Parágrafo 2.- Las Entidades Públicas podrán considerar como ítem de evaluación los porcentajes de material reciclado proveniente de RCD o su reutilización, dentro de sus procesos de contratación pública para el desarrollo de obras.

Parágrafo 3.- Para proyectos de conservación, se deberán reutilizar los materiales que componen la obra de infraestructura a conservar. Si esto no fuera posible, se deberá presentar un informe técnico que sustente amplia y suficiente su no cumplimiento donde además demuestre que los materiales que componen la actual obra no son aptos técnicamente para su reutilización en la nueva obra, en su actual estado ni con tratamientos posteriores.

(...)

De acuerdo con el Concepto Técnico No. 10178 del 24 de noviembre del 2020, se evidenció que, una vez revisada la documentación allegada, así como los reportes de Residuos de Construcción y Demolición en el aplicativo web de esta Entidad con el número de PIN 11590; del proyecto constructivo denominado “VIDERE”, ubicado en la Calle 91 No. 03 – 07 en la localidad de Chapinero de esta ciudad, Mym Construcciones Ltda, con el NIT. 830.108.269-0, no cumplió con:

- Los requisitos establecidos para el Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición- PG-RCD, requeridos mediante los radicados SDA No. 2016EE138808 del 17 de mayo de 2016, 2020EE18442 del 21 de febrero de 2020, 2020EE41540 del 26 de febrero 2020 y el 2020EE41540 del 26 de febrero de 2020, 2020EE112946 del 15 de julio 2020.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad Mym Construcciones Ltda, con el NIT. 830.108.269-0, proyecto constructivo “VIDERE”, localizado en la Calle 91 No. 03 – 07 en la localidad de Chapinero de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, contenidos en el precitado Concepto Técnico.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Con relación a la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Consejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, se ordenó en el artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte, el Decreto Distrital 109 de 16 de marzo de 2009 "Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones" expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

En virtud del numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras, la siguiente función:

"1. Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios."

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad MYM CONSTRUCCIONES LTDA, con NIT. 830.108.269-0, representada actualmente por la señora MARIA ELENA MACHETA MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 39.51.789 o quien haga sus veces. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad Mym Construcciones Ltda, con NIT. 830.108.269-0, en la AUTOPISTA NORTE No. 122-35 de la ciudad de Bogotá D.C., y en el correo electrónico mymconstruccionesltda@yahoo.es, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en armonía con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - El expediente SDA-08-2020-2302, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el inciso cuarto del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

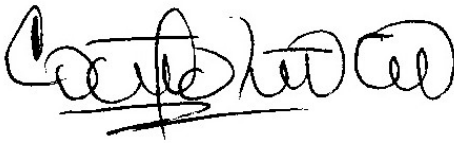
ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente auto NO procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de diciembre del año 2020



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL (E)

Elaboró:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C:	52432320	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201402 DE 2020	FECHA EJECUCION:	28/12/2020
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C:	52432320	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201402 DE 2020	FECHA EJECUCION:	24/12/2020

Revisó:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEN	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2020-0781 DE 2020	FECHA EJECUCION:	29/12/2020
-------------------------------	------	----------	------	-----	------	----------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	C.C:	80016725	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/12/2020
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------